

Proyecto de Ley N° 1044/2021-CR



CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**"PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA
LOS ARTICULOS 118° NUMERAL 12
Y 172° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ."**

El Congresista de la República que suscribe JOSE LUIS ELÍAS AVALOS miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

**"LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS
118° NUMERAL 12 Y 172° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ."**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto restituir la facultad constitucional del Poder Legislativo de ratificar el nombramiento de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, así como los ascensos de generales de las Fuerzas Armadas y Policiales dispuestas por el Presidente de la República.

Artículo 2. Modifíquese los artículos 118°, numeral 12 y 172° de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese por la presente ley los artículos 118°, numeral 12. y 172° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 118.- Atribuciones y obligaciones del Presidente.

Corresponde al Presidente de la República:

(...)

12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros.

El nombramiento requiere la ratificación del Congreso.

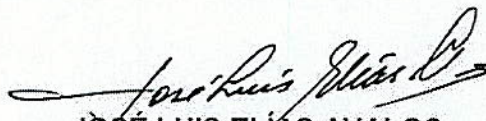
**Artículo 172°.- Efectivos de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
Ascensos.**

El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

Los ascensos requieren la ratificación del Congreso.

Lima, diciembre de 2021.



JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 17:10:46-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 16:06:09-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10821838 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 18:50:33-0500

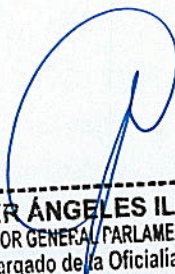


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1044/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



JAVIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS.

A. Designación de embajadores y representantes plenipotenciarios y altos mando de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

La actual coyuntura política en la que se encuentra nuestro país, respecto a la prerrogativa constitucional del Presidente de la República de nombrar embajadores y representantes plenipotenciarios, esta generado inestabilidad política sobre la idoneidad y pertinencia de los ascensos militares y las designaciones de embajadores, siendo esta incluso una de las causales de la moción de vacancia presidencial recientemente rechazada por el pleno del Congreso de la República, por lo que es prudente y recomendable la intervención del Congreso de la República en cuanto a la ratificación y/o aprobación de los ascensos de altos mandos militares y embajadores, como es en el caso de países de América Latina, en donde por ejemplo, en casi la mitad de los mismos, la designación de embajadores y representantes plenipotenciarios, si bien es de competencia del Presidente de la República, interviene el Congreso para su aprobación, como en Argentina, Bolivia, Brasil, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

PAÍS	NORMA	ARTÍCULO
Argentina ¹	Constitución de la Nación de Argentina (CNA)	Art. 86.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...) 10. Nombra y remueve a los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado; y por sí solo nombre y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución. (...)
Bolivia ²	Constitución Política del Estado	Artículo 160. Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.

¹ Constitución de la República de Argentina. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentinaInn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>

² Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Disponible en: https://www.mindef.gob.bo/mindef/sites/default/files/Constitucion_2009_Orig.pdf



Brasil ³	Constitución de la República Federativa de Brasil	Artículo 52. Corresponde privativamente al Senado Federal: (...) IV – aprobar previamente, en votación secreta, después del debate en sesión secreta, la elección de los jefes de las misiones diplomáticas de carácter permanente; Art. 84. Compete privativamente al Presidente de la República: (...) 7. mantener relaciones con los Estados extranjeros y acreditar a sus representantes diplomáticos; (...)
Chile ⁴	Constitución Política de la República de Chile	Artículo 32. Son atribuciones especiales del Presidente de la República: (...) 8. Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales. Estos funcionarios y los descritos en el numeral precedente, son de la confianza exclusiva del Presidente y permanecerán en sus puestos mientras cuenten con ella; (...)
Colombia ⁵	Constitución Política de Colombia	Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 2. <u>Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades</u> de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso. (...)
Costa Rica ⁶	Constitución Política de Costa Rica	Artículo 147. El Consejo de Gobierno lo forman el Presidente de la República y los Ministros, para ejercer, bajo la Presidencia del primero, las siguientes funciones: (...) 3) Nombrar y remover a los Representantes Diplomáticos de la República.
Ecuador ⁷	Constitución Política de Ecuador	Artículo 147. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 10.

³ Constitución de la República Federativa de Brasil. Disponible en:

http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

⁴ Constitución Política de Chile. Disponible en: <https://www.senado.cl/constitucion-politica-capitulo-i-bases-de-lainstitucionalidad/senado/2012-01-16/093048.html>

⁵ Constitución Política de Colombia. Disponible en:

<http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

⁶ Constitución Política de la República de Costa Rica. Disponible en:

<http://www.asamblea.go.cr/sd/Publicaciones%20a%20Texto%20Completo%20%20Revistas/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20de%20Costa%20Rica,Reglamento%20de%20la%20Asamblea%20Legislaiva.pdf>

⁷ Constitución de la República de Ecuador. Disponible en:

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

		Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión. (...)
El Salvador ⁸	Constitución de El Salvador, y Decreto 574 Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador	Artículo 168. Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: (...) 5. Dirigir las relaciones exteriores. (...) Decreto 574 Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador Artículo 2- Los cargos del Servicio Exterior serán desempeñados por funcionarios de la carrera diplomática. No obstante, el Órgano Ejecutivo podrá nombrar Embajadores o Ministros Plenipotenciarios a personas que no pertenezcan a la carrera diplomática siempre que reúnan las condiciones requeridas para el cargo
Honduras ⁹	Constitución de Honduras	Artículo 245. El Presidente de la República tiene la administración general del Estado; son sus atribuciones: (...) 12. Dirigir la política y las relaciones internacionales. (...) 14. Nombrar los jefes de misión diplomática y consular de conformidad con la ley del Servicio Exterior que se emita quienes deberán ser hondureños por nacimiento, excepto si se trata de un cargo ad-honorem o de representaciones conjuntas de Honduras con otros Estados; (...)
México ¹⁰	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; (...) III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

⁸ Constitución de El Salvador. Disponible en:

<https://pdha.georgetown.edu/Constitutions/ElSal/constitucion.pdf>

⁹ Constitución de Honduras. Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/177-constitucion-de-la-republica-dehonduras#:~:text=ARTICULO%201.,el%20bienestar%20econ%C3%B3mico%20y%20social.>

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf



Paraguay ¹¹	Constitución de la República de Paraguay	Artículo 288. De los deberes y de las atribuciones del Presidente de la República Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República: (...) 7) Dirigir el manejo de las relaciones exteriores de la República. En caso de agresión externa, y previa autorización del Congreso, declarar el Estado de Defensa Nacional o concertar la paz; negociar y firmar tratados internacionales; recibir a los jefes de misiones diplomáticas de los países extranjeros y admitir a sus cónsules; <u>y designar embajadores, con acuerdo del Senado;</u>
Perú ¹²	Constitución Política del Perú	Artículo 118°. Corresponde al Presidente de la República: (...) 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados. 12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso. Art. 172. Fijación de efectivos y ascensos en las FF.AA. y P.N.P. (...) El Presidente otorga los ascensos de los generales almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.
República Dominicana ¹³	Constitución de la República Dominicana	Artículo 80. Atribuciones.- Son atribuciones exclusivas del Senado: (...) 2) Aprobar o desaprobado los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República; (...) Artículo 128. Atribuciones del Presidente de la República (...) 3). <u>Como Jefe de Estado y de Gobierno le corresponde: a) Designar, con la aprobación del Senado de la República, los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, aceptarles su renuncia y removerlos; (...)</u>

¹¹ Constitución de la República de Paraguay. Disponible en:
<http://digesto.senado.gov.py/archivos/file/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20de%20Paraguay%20y%20Reglamento%20Interno%20HCS.pdf>

¹² Constitución Política del Perú. Disponible en:
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>

¹³ 4 Constitución de la República Dominicana. Disponible en:
<https://www.one.gob.do/Multimedia/Download?ObjId=7082>

Uruguay ¹⁴	Constitución de Uruguay	Artículo 168. Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: (...) 12) Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada. Los cargos de Embajadores y Ministros del Servicio Exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario. (...)
-----------------------	-------------------------	---

En lo relativo a nuestra Constitución Política, como se puede ver, se establece la facultad para designar embajadores, ministros plenipotenciarios (numeral 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú) y efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (artículo 172° de la Constitución Política del Perú), reservada únicamente al Presidente de la República; sin embargo, se debe tomar en cuenta las siguientes normas en concordancia:

- **Ley 28091 – Ley del Servicio Diplomático de la República**, en el cual se dispone que Servicio diplomático depende funcionalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando que solo ingresan al Servicio Diplomático los peruanos por nacimiento egresados de la Academia Diplomática del Perú; sin embargo, esta normativa delimita además la facultad constitucional del Presidente de la República para nombrar como Embajador del Perú a quien sin pertenecer al Servicio Diplomático cumpla con una serie de requisitos, que a criterio nuestro resulta siendo necesario que se implemente requisitos adicionales a los ya establecidos en la norma.
- **Ley 27594 – Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos**, a través del cual regula la facultad del Presidente de la República en cuanto a los nombramientos y designación de funcionarios públicos sin intervención alguna por parte del Congreso de la República, lo cual surge una necesidad

¹⁴ Constitución de la República de Uruguay. Disponible en:
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

taxativa de que exista una intervención en cuanto a la aprobación de dichas asignaciones.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que, si bien el responsable constitucionalmente de nombrar a nuestros embajadores, ministros, representantes, generales y otros es el Presidente de la República, a la fecha se vienen planteando diversas iniciativas legislativas con la finalidad de ser representados por profesionales idóneos para el cargo y en lo respecta a la presente iniciativa legislativa, proponemos que pueda existir una ratificación por parte del Congreso de la República en las designaciones realizadas por el Presidente.

De la misma forma resulta relevante que los ascensos de los altos mandos de las fuerzas armadas, tenga el respaldo del Congreso de la República.

Artículo 172.- Efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Ascensos.

El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

Artículo 172°. - Efectivos de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Ascensos.

El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente. Los ascensos requieren la ratificación del Congreso.

Finalmente, conforme a lo propuesto, el objetivo de la propuesta legislativa en estudio es modificar los artículos: numeral 12 del artículo 118 y 174° con la finalidad de mejorar las condiciones de designación de embajadores, ministros y representantes de alto mando, siendo ello de gran relevancia, puesto que nuestro país necesita apremiadamente autoridades adecuadas conforme a su hoja de vida y trayectoria profesional.

2. ANALISIS COSTO BENEFICIO

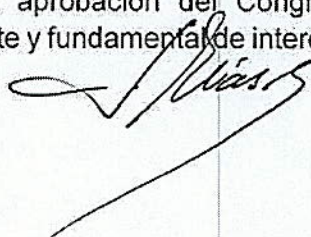
El presente proyecto no irroga gasto al tesoro público, puesto que estamos ante un proyecto de reforma constitucional que busca que el Poder Legislativo pueda tener una mayor participación en la designación de los altos mandos, a través de su ratificación ante la eventual designación de embajadores, ministros

plenipotenciarios, generales, almirantes y otros por parte del Presidente de la República acorde a sus facultades constitucionales y generar así mayor certeza de establecer profesionales idóneos que asuman cargos de mayor envergadura en beneficio de nuestra Nación.

Esta competencia compartida con el Poder Ejecutivo garantizara idoneidad, compromiso, consenso y responsabilidades mutuas en el nombramiento de funcionarios de alto nivel en el sector defensa y relaciones exteriores.

3. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa de ley surtirá efectos sobre la legislación vigente ya que supone modificación de los artículos 118° numeral 12, 132° y 172, con la finalidad que las designaciones se realicen previa aprobación del Congreso de la República y ello conlleve un cambio importante y fundamental de interés nacional para nuestro país.



Lima, Diciembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 17:10:54-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 18:05:27-0600